

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE ENERO DE 1966.

} N° 15.539

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 11 de enero de 1966, por la cual se subroga el Parágrafo 2° del Artículo 969 del Código Fiscal.
Ley N° 2 de 11 de enero de 1966, por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 17 de 18 de enero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 226 de 23 de noviembre de 1966, por el cual se concede una licencia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SUBROGASE EL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 969 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 1 (DE 11 DE ENERO DE 1966)

Por la cual se subroga el Parágrafo 2° del Artículo 969 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El Parágrafo 2° del Artículo 969 del Código Fiscal, quedará así:

“Parágrafo 2° Se establece un servicio que se cobrará mediante una estampilla de Dos Balboas (B/. 2.00) sobre boletos, pasajes u órdenes de pasajes expedidos dentro del territorio de la República, ya sean ordenadas dentro de la República de Panamá o en el extranjero, para viajar al exterior, para regresar al país o para viajar de un punto a otro situado en el exterior, por vía aérea, a razón de una estampilla por “sector de viaje”. Entiéndese por “sector de viaje” cada uno de los comprendidos:

- Entre el punto de origen y el próximo punto intermedio en el viaje;
- Cada uno de los puntos intermedios del viaje;
- Entre el último punto intermedio y el punto de destino del viaje; y
- Entre el punto de origen y el punto del destino del viaje cuando no haya puntos intermedios.

Los sectores de viajes trasatlánticos y transpacíficos, por vía aérea, pagarán estampillas equivalentes a Cuatro Balboas (B/. 4.00) por persona.

Los boletos o pasajes para viajar por vía marítima llevarán estampillas equivalentes a cuatro sectores de viaje.

En los boletos en que aparezca más de un nombre, el servicio correspondiente se aplicará a base de cada pasajero. Este servicio se cobrará

también a los pasajes, boletos u órdenes de pasaje de cortesía, propaganda o cualquier otro fin, aunque sean emitidos gratuitamente, así como a los emitidos con descuento.

Las personas que adquieran en la Zona del Canal o en el exterior los boletos o pasajes para salir del país sin haber pagado la estampilla, serán sancionados por la Dirección General de Ingresos con multa equivalente al 10% del valor comercial del pasaje o boleto, la cual no será inferior de Veinticinco Balboas (B/. 25.00) ni mayor de Quinientos Balboas (B/. 500.00). Dichas multas serán apelables ante el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará el sistema adecuado para el control del cobro de este servicio”.

Artículo 2° Deróguese el parágrafo 2° del Artículo 969 del Código Fiscal reformado por el Artículo 29 de la Ley 9ª de 23 de diciembre de 1964.

Artículo 3° Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de enero de 1966.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIC A.

MODIFICASE EL ARTICULO 47 DE LA LEY 87 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960, ORGANICA DE LA CAJA DE AHORROS

LEY NUMERO 2

(DE 11 DE ENERO DE 1966)

Por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 47 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, quedará así:

“Artículo 47. La Tasa de interés sobre los

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barroza) (Belleño de Barroza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Cral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

préstamos que haga la Caja de Ahorros será fijada por su Junta Directiva, pero en ningún caso será mayor del máximo permitido por Ley. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas y la falta de su pago por tres (3) mensualidades hará toda la deuda de plazo vencido".

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de enero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 17

(DE 18 DE ENERO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alonso Pinzón, Jefe del Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos (de Primera Categoría), en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del primero de enero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNA LICENCIA

DECRETO NUMERO 226

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1965)

por el cual se concede una licencia sin sueldo por un (1) año a un funcionario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Mario Arosemena Dutari, Director de 1ª. Categoría en la Región 2 (Veraguas), ha solicitado al Organo Ejecutivo autorización para aceptar cargo remunerado como Especialista en Fitotecnia en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la aceptación de dicho cargo representa para el Ingeniero Mario Arosemena una oportunidad de mejorar su preparación profesional, lo cual redundará en futuro beneficio de la República de Panamá;

Que por Resolución Ejecutiva No. 223 de 9 de noviembre de 1965, del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Organo Ejecutivo ha concedido al Ing. Mario Arosemena el permiso solicitado;

Que por Memorandum No. DRV-859 de 14 de los corrientes el Ingeniero Arosemena ha solicitado licencia sin sueldo por un (1) año para separarse de su cargo en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a fin de poder aceptar el mencionado cargo con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

DECRETA:

Se concede al Ingeniero Mario Arosemena Dutari, Director de 1ª. Categoría en la Región 2 (Veraguas), licencia sin sueldo por el lapso de un (1) año, para aceptar el cargo de Especialista en Fitotecnia en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de los Estados Unidos Mexicanos, efectiva a partir del 18 de diciembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad Zavody Jana Svermy, Narodni Podnik, sociedad organizada y existentes por las leyes de Checoslovaquia, de nacionalidad checoslovaca, con domicilio en Brno, Checoslovaquia,



por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de comercio que consiste en una letra "Z" en espiral (dibujo) en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Metales, artículos metálicos, herramientas, máquinas, especialmente armas de todas clases y sus piezas sueltas, sobre todo fusiles y armas portátiles de toda clase, ametralladoras, soportes de ametralladoras, máquinas cargadoras y dispositivos para abastecer cargadoras, dispositivos e instrumentos auxiliares de armas, dispositivos de puntería como alzas y aparatos de puntería. Municiones de todas clases y sus accesorios como cartuchos y proyectiles de todos los calibres para varios usos, municiones para armas de guerras, granadas, shrapnels, granadas de mano. Equipo militar de todo género como bayonetas, vainas, bastes. Máquinas, aparatos y herramientas para fabricar, verificar, ensayar y embalar armas y municiones. Artículos laminados, estirados y prensados, trabajados o no, como chapas, tubos, alambre de cualquier metal y para varios fines. Objetos forjados sobre todo a mano, estampados, prensados. Piezas fundidas de aluminio, latón o aleaciones de los mismos; fundición inyectada de toda clase y todos los materiales. Máquinas de trabajar metales y madera como tornos, perforadoras, fresadoras, cepilladoras, mortajadoras, afiladoras, punzonadoras, cizallas, máquinas de cortar, prensar y forjar; varias máquinas especiales. Herramientas de toda clase como brocas, cuchillas, útiles de roscar, fresas, escariadores, martillos, tenazas, limas, mandriles, buriles, mechas, estampas. Verificadores de toda clase, como calibradores, anillos, instrumentos medidores, mandriles, cubos, plantillas, reglas, dispositivos de apriete, compases, escuadras. Dispositivo de medida de toda clase. Medios auxiliares de fabricación en serie como dispositivos para agarrar piezas de trabajo para máquinas — herramientas, dispositivos de taladrar, tornos. Artículos metálicos con superficie acabada química, electrolítica o mecánicamente. Elementos de máquina de toda clase, especialmente objetos estandarizados como mangos, volantes, chavetas, tornillos, anillos de ajuste, clavos, tuercas. Cojines de bolas y sus partes. Máquinas textiles, aparatos, piezas y accesorios de los mismos, especialmente husillos de hilar y doblar. Máquinas para oficinas, sus partes y accesorios, especialmente máquinas de contabilidad, máquinas de franquear, copiar, sujetar, calcular y escribir. Balanzas ordinarias y automáticas de toda clase como básculas, balanzas decimales, balanzas de puente, balanzas de resorte, balanzas de registradoras, balanzas industriales. Máquinas de panadería, salchichería, como máquinas para cortar salchichón y jamón. Todas las instalaciones para refrigeración, como refrigeradoras. Máquinas e instrumentos para uso doméstico como lavadoras manuales y automáticas, peladores de patatas, molinillos, cuchillos. Distribuidores automáticos de toda clase de mercancía, por ejemplo de cigarrillos. Motores de toda clase, sus partes y accesorios, sobre todo motores de automóviles, motocicletas y aviones, órganos de motores, bujías, bombas, carburadores, inyectores arrancadores. Productos de manera y cuero, sobre todo tarimas, modelos de fundición, carrocería de automóviles, partes de carretillas, mangos, coches para niños (de pedales), patines. Equipos militares, tales como correa, sillas de caballería, cartucheras, estuches, mochilas. Vehículos de toda clase, sobre todo de motor y vehículos especiales, tales como automóviles, motocicletas, bicicletas y vehículos para niños. Esta marca se usa en el mercado internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia Certificada No. 115731 de Checoslovaquia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado, Seis etiquetas de la marca; c) Clisé y d) Declaración jurada y poder que nos ha sido otorgado.

Panamá, 8 de julio de 1964.
Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

tes. Máquinas textiles, aparatos, piezas y accesorios de los mismos, especialmente husillos de hilar y doblar. Máquinas para oficinas, sus partes y accesorios, especialmente máquinas de contabilidad, máquinas de franquear, copiar, sujetar, calcular y escribir. Balanzas ordinarias y automáticas de toda clase como básculas, balanzas decimales, balanzas de puente, balanzas de resorte, balanzas de registradoras, balanzas industriales. Máquinas de panadería, salchichería, como máquinas para cortar salchichón y jamón. Todas las instalaciones para refrigeración, como refrigeradoras. Máquinas e instrumentos para uso doméstico como lavadoras manuales y automáticas, peladores de patatas, molinillos, cuchillos. Distribuidores automáticos de toda clase de mercancía, por ejemplo de cigarrillos. Motores de toda clase, sus partes y accesorios, sobre todo motores de automóviles, motocicletas y aviones, órganos de motores, bujías, bombas, carburadores, inyectores arrancadores. Productos de manera y cuero, sobre todo tarimas, modelos de fundición, carrocería de automóviles, partes de carretillas, mangos, coches para niños (de pedales), patines. Equipos militares, tales como correa, sillas de caballería, cartucheras, estuches, mochilas. Vehículos de toda clase, sobre todo de motor y vehículos especiales, tales como automóviles, motocicletas, bicicletas y vehículos para niños. Esta marca se usa en el mercado internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia Certificada No. 115731 de Checoslovaquia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado, Seis etiquetas de la marca; c) Clisé y d) Declaración jurada y poder que nos ha sido otorgado.

Panamá, 8 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

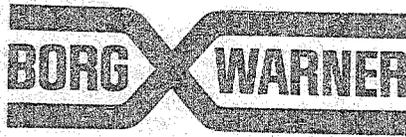
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Borg-Warner Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en South Michigan Avenue No. 200, Chicago, 4, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de

sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Borg-Warner" y el diseño de una "X", según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio. La dueña se reserva la facultad de emplear el diseño de la "X" en cualesquiera colores.



La marca se usa para amparar resina sintética y composiciones resinosas para uso en artes industriales, en Clase 1; adhesivos para ligar caucho con caucho o con otros materiales, en Clase 5; almohadillas elásticas utilizadas para acomodar la expansión de acero y viga de cemento en materiales aislantes de construcción de puentes y barras de armadura de concreto, en Clase 12; válvulas de revelación, válvulas de seguridad y válvulas reguladoras para controlar la dirección de la presión y volumen del fluir de líquidos o gases y partes de dichas válvulas para reemplazo y reparación; lavaderos; reparaciones de zincs, tinas de lavar, tinas de baños; reparaciones de plomería; regadera de baño y adjuntos; postes de cera y postes de señal, en Clase 13; lingote, planchas y hojas de acero de porcelana esmaltado, impresión de formación y dibujo de vehículo de acero, incluyendo utensilio, herramienta de asiento y discos para ruedas de vehículo; barras de comerciante incluyendo secciones redondas, cuadradas, planas, ángulo y especial; y estructura de instalación de tubos de acero para construcción, en Clase 14; resinas para pinturas, porcelanas, barniz y materiales de revestimiento para la impermeabilización de tejidos y materiales de papel, en Clase 16; potencia y frenos para vehículos manualmente movidos, radiador de vehículo, retractor de cinturón de asiento, cinturones y hebillas de asientos de vehículos, disco de ruedas para vehículos, resortes de automóvil, mecanismo de la columna de dirección, enganches de vehículos, parachoques y frenos y montes de freno para vehículos, en Clase 19; motores eléctricos, abastecedor de potencia, transmutadores estáticos, cambiadores frecuentes, conmutadores de presión, calentadores de agua eléctricos, conmutadores de grados eléctricos, gabinete de metal para aparatos eléctricos, ignición de vehículo y sistemas eléctricos y partes de estos para reemplazo y reparación, y control de motor eléctrico, en Clase 21; vehículos y embragues industriales y partes; agrupaciones de potencia de arranque; control de mecanismo de torsión; agrupaciones de rehúamiento de timón; sistema de transmisión de vehículos; juntas universales; agrupaciones de flecha de manejo; cinturones de registrador de tiempo; acoplamiento flexible; ejes de propulsión; convertidores de torsión; soportes; caja de engranajes; engranajes; embrague de discos; revestimiento de embragues; cadena y mecanismos de diente de rueda; juntas de embrague; uni-

dades sincronizadores sobremanejados para transmisión y uso industriales; mecanismo de manejo de potencia; diferenciales; transferencia de cambios automáticos para vehículos y maquinaria; unidades de control para transmisiones; sistema de conducir por líquido; frenos y agrupaciones de freno para maquinaria industrial; carburadores y partes; supercargadores; compresores; mecanismo de registrador de tiempo de timón; marcadores de tiempo de cadenas; fondo de cilindro; torcedura de apagadores de vibración; válvula abastecedora de aceite; implementos de agricultura y maquinaria; pala; azadas; pala de mano; rodaja para máquinas de agricultura e implementos, incluyendo rodaja de arado, rodaja de rodillo, máquina de sembrar, reja de navaja, ruedas de herramientas de acero prensado y discos de bujía para ruedas; arados y rejas de arado, moldes de madera y rejas; gradas, rastros, máquina de sembrar; azadón; serrucho; sierras de potencia; cadena de navaja; cadena de sierra; navaja de sierra; limas, raspadoro, herramientas mecánicas; limpiadores de vehículos; sellos automáticos; máquinas de amolar; resortes; mecanismo hidráulico; motores hidráulicos; cilindros hidráulicos; aparatos neumáticos e hidráulicos para portaaviones y proyectil dirigido; acoplamiento hidráulico; ruedas de impulsar líquido para transmisores de ruedas de impulsión; acumuladores hidráulicos; bombas aspiradoras; bombas centrifugas y turbina para agricultura, suministro de agua municipal, utilidades; petróleo, cryogenico químico y aplicaciones nucleares e industria general; pozo de petróleo, herramientas y productos, a saber: ganchos, enganche separador de gas; pinzas de ascensor; pinzas de envoltura, equipo bien cementado y a prueba de ácido; turbina dimanado de abanicos; unidades disponibles para desperdicios; lavapiatos; enfriadora de aceite; sillas de operadores de vehículos de granja; soportes de caucho marino que se lubrican por medio de agua; restregadores de caño talado de pozo de aceite y protectores; en Clase 23; equipo de lavandería, a saber: lavadoras y secadoras, operadoras de moneda y lavandería comercial y equipo de limpieza en seco, que consiste en lavadoras, máquinas de limpieza en seco, extractoras destiladoras de restauración de sedimento, restauradores de solvente, planchadores, y partes de esto para reemplazo y reparación, en Clase 24; medidores de voltios-OHM, voltímetros, transportadores para medir la presión y otras aplicaciones científicas, sistema de manejar data, a saber: grabadoras magnéticas y reproductoras, impresores de cinta y punzones y grabadoras eléctricas de cinta, probadores de ignición, grabadoras de cinta para propósitos científicos, acelerómetro y partes de esto para reemplazo y reparación, mecanismo del control de vara de impulsar para planta de potencia nuclear, aparatos para probar planos ópticos; e indicadores de deriva de señal, en Clase 26; equipo de refrigeración para uso doméstico e industrial, a saber, maquinaria para elaborar hielo, congeladores y refrigeradoras, en Clase 31; gabinetes y partes, a saber: marcos para gabinete, artesones, gavetas, puertas y estuche y costados de cuna; mesas, sillas, banquillo de barra, muebles de aire libre, gabinetes de cuartos

de hospital, cómoda, sillas, tocadores y mesas, en Clase 32; compensador de temperatura, cocina, calentadores de agua, aire acondicionado (centro y cuarto), humidificadores, deshumidificadores, calorífero, conversión de quemadores de gas y aceite, rosca de compensadores de temperatura para sello automático, en Clase 34; sello de petróleo y sellos de bomba de agua, en Clase 35; camas de hospital; equipos de hospital para atmósfera terapéutica controlada, en Clase 44.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica No. 787,366 del 30 de marzo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un elisé para reproducirla; e) declaración jurada. El Poder que ejercemos consta en el expediente de la marca de fábrica "York".

Panamá, 7 de octubre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

QUIXACLO

en todo color tamaño y estilo de letras.

Esta petición se basa en el Registro No. 13225 de la República Dominicana.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, artículos comprendidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 13225 de la República Dominicana, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 6 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

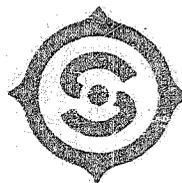
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Yawata Iron & Steel Co., Ltd., sociedad anónima

organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en el No. 1, 1-chome, Marunouchi, Chiyodaku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que



consiste en una "S" dividida por un punto dentro de un círculo estilizado con cuatro aristas, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "hierro (lingotes de hierro, hierro deslastrado (sponge), hierro fundido, hierro ligado) acero (acero ordinario, y acero especial) acero semi-acabado (barras gruesas, acero, fino, planchas, láminas, barras de estaño). Productos de acero acabado (rails y accesorios, barras y viguetas, planchas de soldadura, alambres, planchas, láminas, acero de alta tensión, aceros calientes moldeados, y aceros revestidos)".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 18 de enero de 1950 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

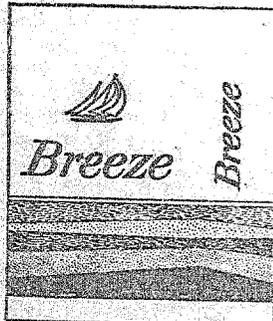
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Londres, Inglaterra, con domicilio en el No. 7 de Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el



despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que contiene en el centro de manera distintiva la palabra "Breeze" que se encuentra debajo de la representación de un barco navegando. La palabra "Breeze" se repite en ángulo recto en la parte superior derecha de la etiqueta y al pie de ésta se extienden a través de todo lo ancho, bandas irregulares en diferentes matices.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos para exportación excepto a la República de Irlanda.

La marca se usa o se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a ésta último, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes,

paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 825,108; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Elisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Avalón" en esa Oficina.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Cía. Colombiana de Tabacos, S. A. domiciliada en Medellín, Colombia y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

HIDALGOS

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "cigarrillos" y consiste esencialmente en la palabra "Hidalgos" colocada dentro de una etiqueta formada por cuatro rectángulos de color rojo, los cuales están cruzados horizontalmente en la parte superior por dos fajas blancas igualmente bordeadas de negro. Los rectángulos tienen las siguientes características. Primer rectángulo: Debajo de las dos fajas blancas bordeadas de negro, se lee la palabra "cigarrillos", en mayúsculas y en color blanco. Debajo y en tipo especial de letra en color blanco bordeado de negro, aparece la palabra "Hidalgos"; debajo de ésta última y distribuidas en dos líneas, las expresiones "con filtros" y "extralargos", en mayúsculas y en color blanco. Más abajo, cortando las tres fajas blancas bordeadas de negro de la parte inferior y hacia el extremo derecho se encuentra un escudo en fondo negro bordeado por doble línea blanca y negra; en la superior del escudo se observan tres hojas de tabaco y debajo de éstas dos puntos; luego una faja de color rojo bordeada de blanco que cruza el escudo diagonalmente. Debajo de esta faja un cuadrilátero pequeño y una estrella de cinco puntas. Encima del escudo hay una figura formada por cuatro curvas de color blanco bordeadas de negro que se unen en los extremos. En la parte inferior del rectángulo se

lee: "Cía. Colombiana de Tabaco, S. A.", en un tipo de letra característico y en color blanco. Segundo rectángulo: en la parte superior se lee la frase "29 Cigarrillos", con mayúsculas y en color blanco, debajo se encuentra la palabra "Hidalgos" en el mismo tipo de letra descrita para el primer rectángulo pero en tamaño menor; debajo de ella, en mayúsculas y en color blanco, se lee: "Industria Colombiana". En el extremo derecho del rectángulo se encuentra un escudo con las mismas características del que se describió para el primer rectángulo pero en tamaño menor. Tercer rectángulo: Es igual al primero. Cuarto rectángulo: Es igual al segundo. Base de la etiqueta: En la base de la etiqueta, sobre fondo rojo, se lee la palabra "Hidalgos" en tamaño igual a la del segundo y cuarto rectángulo. En cualquier combinación de colores o tamaño.

Esta marca la ha venido usando su propietaria en el comercio nacional de Colombia, y la va a usar desde la fecha en adelante en el comercio nacional panameño.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Bogotá, del Certificado No. 41.009 expedido por el Ministerio de Fomento, División de Propiedad Industrial de Bogotá, Colombia; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actuó se encuentra registrado en el Libro respectivo de ese Ministerio bajo el No. 149; Clisé.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario con renuncia de trámites propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, contra la señora Carmen Cota de Weeks, se ha señalado las horas hábiles del día 18 de febrero de 1966, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites de Ley, la venta en pública subasta, de la Finca de propiedad de la ejecutada, distinguida con el número 3.679, a fin de que con el producto de la misma, se pague al Banco Nacional de Panamá, el valor de su crédito.

La Finca en remate se describe de la manera que sigue:

Finca Nº 3.679, inscrita al Tomo 431, Folio 244, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de dos pisos, paredes y divisiones de concreto, techo de hierro acanalado, edificado sobre el lote Nº 14 de la manzana uno, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ubicada en la Avenida Amador Guerrero. Linderos: Norte, Avenida Amador Guerrero; Sur, Ca-

llajón sin nombre; Este, casa de madera sobre el lote Nº 15; Oeste, casa de madera sobre el lote Nº 13. Medidas: Ocho metros con cuarenta centímetros de frente, por veinte metros con treinta centímetros de fondo. Superficie: Ciento setenta metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil quinientos veinte balboas con noventa centésimos (B/3.520.90) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate, al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy siete (7) de enero de 1966.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José D. Ceballos.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Evaristo Ceballos, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Evaristo Ceballos, desde el día 14 de febrero de 1951, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Colón;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, por haber probado su derecho, la señora Agustina Romero de Ceballos, en su condición de cónyuge sobreviviente; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por lo expuesto, en atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 20 de diciembre de 1965, por un término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término expresado contándose desde la última publicación de este edicto concurra al Tribunal a hacer valer sus derechos cualquier persona que se crea tenerlo en esta Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

l. 13774

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita Secretaría de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en esta Gobernación cursa una solicitud del señor José Vicente Grenald de compra de un lote de terreno nacional ubicado en la cuadra número veintiocho (28) de Baja-Mar y situado en la Avenida Norte (Pla-

za Municipal) y distinguido con el número setenta y tres (73).

Lote número 83 ubicado en la cuadra número veintiocho de Baja-Mar situado en la Avenida Norte (Plaza Municipal); mide diez (10) metros de frente por veinte (20) de fondo, o sea una superficie de doscientos (200) metros cuadrados; dentro de los siguientes linderos: Norte, con el Mar; Sur, con la Plaza Municipal; Este, con el lote número setenta y cinco (75) y por el Oeste, con el lote número setenta y uno (71) de la misma cuadra.

En cumplimiento de la Providencia del señor Gobernador de la Provincia, se fija el presente Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro y en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el término de treinta (30) días hábiles.

Gobernación de la Provincia: Bocas del Toro nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965). Fíjense en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro los Edictos a que se refiere el Artículo 4º de la Ley 62 de 1904.

Notifíquese.

El Gobernador,

La Secretaria,

RODRIGO SANCHEZ B.

Margarita G. de Barnett.

Se ordena la fijación de estos Edictos para que las personas que se crean perjudicadas acudan a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Bocas del Toro, 9 de diciembre de 1965.

L. 13497

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Romero Caballero, vecino del Corregimiento de Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-51-985, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00427 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6238.83 m², ubicada en Aguacatal Corregimiento del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino Real David-San Carlos.

Sur: Agustín Guerra.

Este: Camino Real que conduce a David.

Oeste: Camino Real que conduce a David.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Marilyn Aparicio.

L. 51993

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 92-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE CONSTAR:

Que el señor Daniel Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de Bágala, Distrito de David, con cédula de identidad número 19-4707 (Vieja Nomenclatura), por intermedio del Licenciado José Darío Anguiza, varón, panameño, abogado, de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un

globo de terreno ubicado en San Pablo, Distrito de David, con una superficie de treinta y siete hectáreas con cuatro mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (37 Hect. con 4.850 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino que conduce a Bágala al Tejar.

Sur: Propiedad de Mamerto Barroso.

Este: Terreno de Manuel Vega, camino del Tejar y Mamerto Barroso.

Oeste: Camino del Tejar y terreno de Mamerto Barroso.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Gobernador de la Provincia,

JULIO GOMEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 82810

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director General de Ingresos, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Flora Rojas de Feigenblatt, costarricense, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-16341, cuyo paradero se desconoce, sindicada por contrabando; para que comparezca a este Despacho General dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, a notificarse personalmente de la Resolución Nº 65-542 de 27 de julio de 1965 y que en su parte pertinente dice así: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 27 de julio de 1965.—Resolución Nº 65-542.

Por estimar la investigación agotada y que de la misma emergen indicios contra los inculpados, de conformidad con lo que establece el Artículo 1293 del Código Fiscal, reformado por la Ley 9 de 1964, esta Dirección General de Ingresos,

RESUELVE:

Formular cargos en contra del señor y la señora Flora Rojas de Feigenblatt por el supuesto delito de defraudación que contempla el Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 y el artículo 661 del Código Fiscal y que consiste en la introducción ilegal al país de un automóvil marca Buic Wildcat, modelo 1963, serie 6J1028412, motor Nº 094-32-9397.

Ordenar que aduzcan, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación, las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Decretar el decomiso definitivo del automóvil cuyas características se describen en el primer párrafo de esta resolución, motivo de esta investigación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la acusada Flora Rojas de Feigenblatt, so pena de ser juzgados por encubridores de la infracción de que se le acusa, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si a pesar de este requerimiento no se presentase oportunamente, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho General y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Director General de Ingresos,

J. MENALCO SOLÍS R.

El Secretario,

Viterbo G. Icaidy.

(Quinta publicación)